

CIRCULAR INFORMATIVA

Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Estas modificaciones afectan principalmente a la expedición de los partes médicos de baja, de confirmación y de alta, con el objetivo de mantener la exactitud en la constatación de la enfermedad o lesión del trabajador y de su incidencia en su capacidad para realizar el trabajo. Por ello, **se han establecido unos protocolos de temporalidad de los actos médicos de confirmación de la baja en función de la duración estimada del proceso**, la cual es fijada por el facultativo conforme a su criterio médico, contando a tal fin con unas tablas de duración óptima basadas en el diagnóstico, la ocupación y la edad del trabajador.

Se distinguen **cuatro tipos de procesos de incapacidad temporal**, según cuál sea su duración estimada:

- a) Proceso de duración estimada **muy corta: inferior a 5 días naturales.**
- b) Proceso de duración estimada **corta: de 5 a 30 días naturales.**
- c) Proceso de duración estimada **media: de 31 a 60 días naturales.**
- d) Proceso de duración estimada **larga: de 61 o más días naturales.**

Los partes de confirmación se expedirán en función de la duración estimada del proceso.

El trabajador está obligado a presentar a la empresa la copia de los **partes de baja y confirmación** destinada a ella, en el plazo de **tres días contados a partir de la fecha de su expedición.**

Asimismo, está obligado a presentar a la empresa la copia destinada a ella **del parte de alta** dentro de las **24 horas siguientes a su expedición.**

De igual modo, en los **procesos de duración estimada muy corta**, el trabajador presentará a la empresa la copia del **parte de baja/alta** destinada a ella dentro de las **24 horas siguientes a la fecha del alta.**



Orden ESS/1249/2015, de 19 de junio, por la que se amplía el plazo previsto en la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, relativa a los contratos para la formación y el aprendizaje.

Se amplía **hasta el 31 de diciembre de 2015**, el plazo para que puedan celebrarse **contratos para la formación y el aprendizaje en los que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad vinculado con el trabajo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición**, en cuyo caso, la actividad formativa estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, disponible en las páginas web del Servicio Público Estatal (www.sepe.es).

La Orden ESS1221/2015 de 11 de junio regula la creación de una Unidad Especial de Inspección en materia de formación profesional para el empleo.

Quedamos a su disposición para tratar cualquier consulta que precisen al respecto.

**Atentamente,
Departamento de Laboral.**



Ontinyent a 3 de julio de 2015